



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 462

Chiriguana, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MIGUEL JIMENEZ BLANCO CONTRA AREMCA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00233-00.**

Observada la solicitud de designación de curador y notificación por aviso incoada por el apoderado judicial de la demandante, el Despacho no la acoge y la niega por improcedente, toda vez que no se acompaña con los estipendios que se deben realizar para lograr la conformación del contradictorio con basamento en el Decreto 806 de 2020.

En ese orden de ideas, en aras de evitar la incursión en nulidades procesales, se conmina a la parte demandante para que adelante las gestiones necesarias para lograr la notificación y comparecencia de los demandados, con fundamento en lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, así:

Proceda a remitir en debida forma la demanda, sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda, al correo electrónico y/o dirección física de la ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS DEL CARIBE "AREMCA" y el MUNICIPIO DE ASTREA-CESAR.

En dicha comunicación, deberá advertir a la parte demandada: 1) Que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia. Y 2) Que a partir del día siguiente al de la notificación empezará a correr el término improrrogable de diez (10) días hábiles para que la conteste.

Para lo anterior, la parte demandante deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje de correo electrónico o constancia sobre la entrega en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, en cognición de lo expuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o física de la parte demandada, corresponde a la utilizada por la persona para notificar, informará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa71a50f363a84cbcbdc8bd0e822f1c85549a8aaf56209a3d504823e03606**
Documento generado en 26/05/2022 10:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>